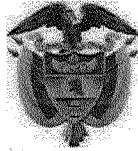


REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO  
DE GUADALAJARA DE BUGA (V.)

Guadalajara de Buga (V.), tres (03) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Auto de Sustanciación No. 113

**RADICACIÓN:** 76-111-33-33-002-2020-00226-00  
**EJECUTANTE:** EDILMA CÁCERES POSSO  
**EJECUTADO:** NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN - FONDO NACIONAL DE  
PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO (FOMAG)  
**PROCESO:** EJECUTIVO

Vista la Constancia Secretarial que antecede, se advierte que el apoderado judicial de la parte ejecutada presentó y sustentó de manera oportuna recurso de apelación en contra del Auto Interlocutorio No. 218 del 24 de marzo de 2022, a través del cual este Despacho decretó una medida cautelar.

**CONSIDERACIONES**

En los procesos ejecutivos de conocimiento de la Jurisdicción Contenciosa Administrativa, el recurso de apelación que se proponga contra las providencias que allí se profieran, se encuentra regulado por lo dispuesto en el CGP, conforme la remisión expresa que establece el parágrafo 2° del artículo 243 del CPACA, que fue modificado por el artículo 62 de la Ley 2080 de 2021, del siguiente tenor:

*“Artículo 243. Apelación. (...)*

*Parágrafo 2°. En los procesos e incidentes regulados por otros estatutos procesales y en el proceso ejecutivo, la apelación procederá y se tramitará conforme a las normas especiales que lo regulan.”* (Negrillas por fuera de la norma.)

Conforme a la referida remisión, el artículo 321 del CGP determina cuáles autos dictados en primera instancia son susceptibles del recurso de apelación, veamos:

*“Artículo 321. Procedencia. Son apelables las sentencias de primera instancia, salvo las que se dicten en equidad.*

**También son apelables los siguientes autos proferidos en primera instancia:**

(...)

**8. El que resuelva sobre una medida cautelar, o fije el monto de la caución para decretarla, impedirla o levantarla." (Negrillas del Despacho.)**

Conforme la normativa expuesta, aunado a las decisiones contenidas en el auto recurrido y comoquiera que el recurso de apelación es propuesto y sustentado oportunamente según la Constancia Secretarial del 31 de marzo de 2022, éste se concederá en el efecto devolutivo conforme lo establece el inciso 4 del numeral 3 del artículo 323 del CGP, y se procederá según lo dispuesto en el artículo 324 del mismo Estatuto procesal.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Administrativo del Circuito de Guadalajara de Buga,

### **RESUELVE**

**PRIMERO. - Conceder** en el efecto **devolutivo** y ante el Tribunal Administrativo del Valle del Cauca, el recurso de apelación interpuesto por el apoderado judicial de la parte ejecutada, en contra del Auto Interlocutorio No. 218 del 24 de marzo de 2022 mediante el cual se decretó una medida cautelar.

**SEGUNDO. -** Una vez ejecutoriado el presente Auto, por la Secretaría del este Despacho **remítase** el expediente electrónico al Tribunal Administrativo del Valle del Cauca para lo de su competencia, dejando las constancias del caso.

Elaboró: YDT

**Notifíquese y Cúmplase,**

**JUAN MIGUEL MARTÍNEZ LONDOÑO**  
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO  
DE GUADALAJARA DE BUGA (V.)

Guadalajara de Buga (V.), tres (03) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Auto de Sustanciación No. 114

**RADICACIÓN:** 76-111-33-33-002-2018-00311-00  
**EJECUTANTE:** JOSÉ FABIO CARDONA ÁLVAREZ  
**EJECUTADA:** UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y  
CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL  
(UGPP)  
**PROCESO:** EJECUTIVO

Habiéndose programado la realización de Audiencia Inicial para el 11 de mayo de 2022 (Auto de Sustanciación No. 059 del 23 de marzo de 2022), y estando a la espera del trabajo de liquidación por parte del Contador de los Juzgados Administrativos, y comoquiera que el Contador informa vía telefónica que el trámite se encuentra en turno y que existe una alta carga de trámites de liquidaciones que conllevaría a que la liquidación aquí referida se pueda demorar varios meses, el Despacho procederá a suspender la realización de esta Audiencia hasta tanto no sea allegado la referida liquidación, momento en el cual se fijará fecha para la realización de la misma.

Requerir nuevamente por la Secretaría del Juzgado, al Contador de los Juzgados Administrativos a fin de que nos colabore con el trabajo de liquidación en el proceso de la referencia, a fin de lograr resolver las excepciones propuestas por la parte ejecutada.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Administrativo del Circuito de Guadalajara de Buga,

**RESUELVE**

**PRIMERO.** - Suspender la realización de la Audiencia Inicial en el presente asunto de conformidad con las razones expuestas en la parte considerativa de este auto.

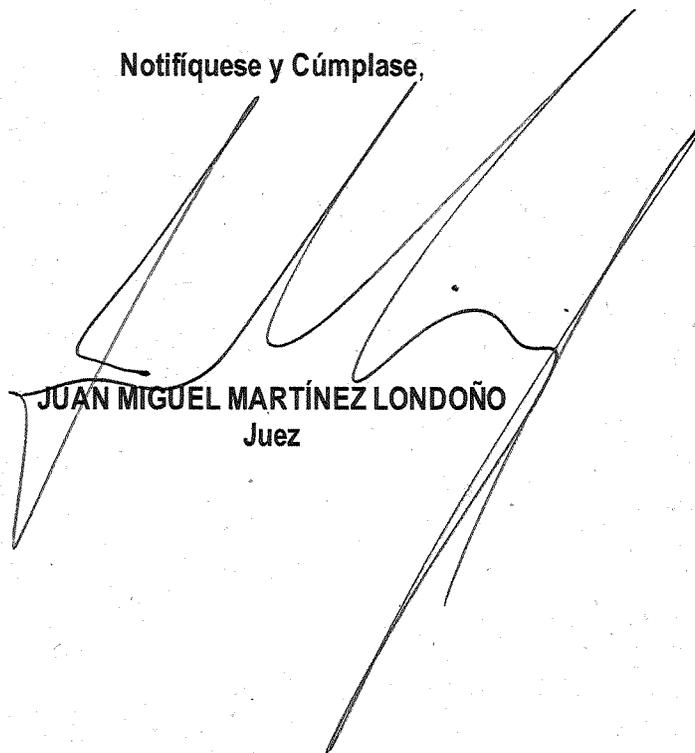
2.- Requerir nuevamente por la Secretaría del Juzgado al Contador de los Juzgados Administrativos, a fin de que nos colabore con el trabajo de liquidación en el proceso de la referencia.

3.- Una vez sea allegada la liquidación realizada por el Contador de los Juzgados, pasar

**inmediatamente** el proceso a Despacho para fijar fecha para la realización de la Audiencia Inicial.

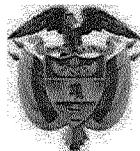
Elaboró: YDT

**Notifíquese y Cúmplase,**



**JUAN MIGUEL MARTÍNEZ LONDOÑO**  
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO  
DE GUADALAJARA DE BUGA (V.)

Guadalajara de Buga (V.), tres (03) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Auto Interlocutorio No. 372  
**RADICACIÓN:** 76-111-33-33-002-2020-00086-00  
**DEMANDANTES:** DANIELA ORTIZ CRISPINO y OTROS  
**DEMANDADOS:** DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA – MUNICIPIO DE CALIMA EL DARIÉN (V.)  
**MEDIO DE CONTROL:** REPARACIÓN DIRECTA

Conforme a la constancia secretarial del 03 de mayo de 2022, decide el Despacho sobre la inasistencia de la testigo María Adiel Pérez a la Audiencia de Pruebas celebrada el 27 de abril de 2022.

**ANTECEDENTES**

En audiencia inicial celebrada en este medio de control el 01 de marzo de 2022, a solicitud de la parte demandante se decretó el testimonio de la señora María Adiel Pérez.

En la audiencia de pruebas celebrada el 27 de abril de 2022, diligencia en la cual se iba a recaudar la referida prueba, y luego de ser requerida la testigo para que ingresara a la audiencia remota, esta no se hizo partícipe de la misma, verificándose que figuraba conectada una persona con el nombre “*Diana Pérez*” pero la misma no encendió ni la cámara ni el micrófono. A pesar de haberse requerido varias veces a la testigo y al apoderado judicial de la parte demandante como solicitante de dicha prueba, la testigo no se conectó a la diligencia. En vista de ello se suspendió la Audiencia y se le concedió a la testigo inasistente el término de tres días para que allegara al proceso la excusa correspondiente al tenor de lo dispuesto en el artículo 218 del CGP.

El 28 de abril de 2022, la señora María Adiel Pérez Betancur, allegó memorial excusándose por su inasistencia a la audiencia de pruebas ya referida, señalando de manera textual lo siguiente:

*“Yo. MARÍA ADIELA PÉREZ BETACUR. (...) Muy respetuosamente le informo a usted Señor Juez que yo estuve presente en la Audiencia llevada a cabo el día de ayer Miércoles 27 de Abril del 2022 a los 2:00 P.M. pero a pesar de que yo escuchaba todo lo que ustedes decían y las veía, al parecer*

*ustedes no me escuchaban ni me veían a mí la verdad Señor Juez es que no tengo mucha experiencia para manejar el computador en el tema de Audiencias Virtuales y poder llevar la diligencia a un feliz término.”*

### CONSIDERACIONES

Frente a la excusa presentada por la señora María Adiel Pérez por su inasistencia a la audiencia de pruebas realizada de manera remota el 27 de abril de 2022, este Despacho constata que la misma resulta procedente comoquiera que los hechos expuestos se encuadran en una situación de fuerza mayor, al haberse conectado a la referida audiencia pero por fallas técnicas de su parte no se pudo hacerse visible en la diligencia de manera efectiva, situación que se encuentra determinada en el artículo 64 de nuestro Código Civil:

*“Artículo 64. Fuerza mayor o caso fortuito. Se llama fuerza mayor o caso fortuito **el imprevisto o que no es posible resistir**, como un naufragio, un terremoto, el apresamiento de enemigos, los actos de autoridad ejercidos por un funcionario público, etc.”*

En razón a lo anterior, se tendrá por justificada su inasistencia a la audiencia de pruebas remota que se celebró el 27 de abril de 2022, por lo cual no se le impondrá multa alguna y habrá lugar a citarla nuevamente para que rinda tal declaración en la hora y fecha de continuación de audiencia de pruebas que se fijará a continuación.

Por último, se glosará al expediente electrónico sin consideración alguna el memorial del apoderado judicial de la parte demandante, allegado el 28 de abril de 2022 y por el cual solicita reprogramar la fecha de la audiencia de pruebas para llevar a cabo diligencia del testimonio de la señora María Adiel Pérez, comoquiera que tal situación ya fue previamente resuelta en esta providencia.

Se advierte desde este instante, que la continuación de audiencia de pruebas se realizará de forma presencial en la sala de audiencias de este Juzgado, ubicada en el piso 5 del Ed. Condado Plaza en la Cll. 7 No. 13-48 del municipio de Guadalajara de Buga (V.), ello comoquiera que la testigo María Adiel Pérez Betancur afirmó expresamente en su escrito, *“que no tengo mucha experiencia para manejar el computador en el tema de Audiencias Virtuales y **poder llevar la diligencia a un feliz término**”*.

Bajo ese entendido, y en estricta aplicación del numeral 11 del artículo 78 del CGP, el apoderado de la parte demandante como solicitante de la prueba testimonial, tiene el deber de *“citar a los testigos cuya declaración haya sido decretada a instancia suya, por cualquier medio eficaz, y allegar al*

*expediente la prueba de la citación”, por ello deberá citar a la testigo María Adiel Pérez para que comparezca a la continuación de la audiencia de pruebas que se llevará a cabo de manera presencial en la sala de audiencias de este Juzgado, en la fecha y hora fijada en la parte resolutive de esta Providencia.*

Finalmente se da a conocer, los protocolos para la realización de la audiencia presencial establecidos por el Consejo Superior de la Judicatura en el Acuerdo PCSJA22-11930:

*"Los servidores judiciales, abogados, usuarios y ciudadanía en general, deberán cumplir para el ingreso y permanencia de las sedes de la Rama Judicial, las siguientes reglas:*

*a. No se permitirá el acceso a las sedes judiciales o administrativas a personas que presenten tener afecciones respiratorias.*

*b. haber acreditado el esquema de vacunación.*

*c. Es obligatorio el uso permanente de tapaboca.*

*d. Para el uso de ascensores se priorizará el acceso de las personas con movilidad reducida.*

*e. Consultar a los servicios de salud ante la presencia de síntomas.*

*f. Los usuarios deben ingresar únicamente al lugar autorizado.*

*g. Cumplir con los protocolos de bioseguridad."*

En razón de lo anterior, se oficiará por la Secretaría del Juzgado a la Oficina de Coordinación Administrativa de Buga, a efectos de que se permita el acceso de los apoderados, interesados, testigos y Ministerio Público a las instalaciones de la Sala de Audiencias de este Juzgado (siempre y cuando cumplan con los protocolos previstos por el Consejo Superior de la Judicatura para la atención presencial), en la fecha y hora determinados en la parte resolutive de este Auto.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Administrativo del Circuito de Guadalajara de Buga (V.),

## **RESUELVE**

**PRIMERO. - Tener por justificada la inasistencia de la testigo María Adiel Pérez a la audiencia de**

pruebas que se celebró en forma remota el 27 de abril de 2022, por lo que no hay lugar a imponer multa alguna.

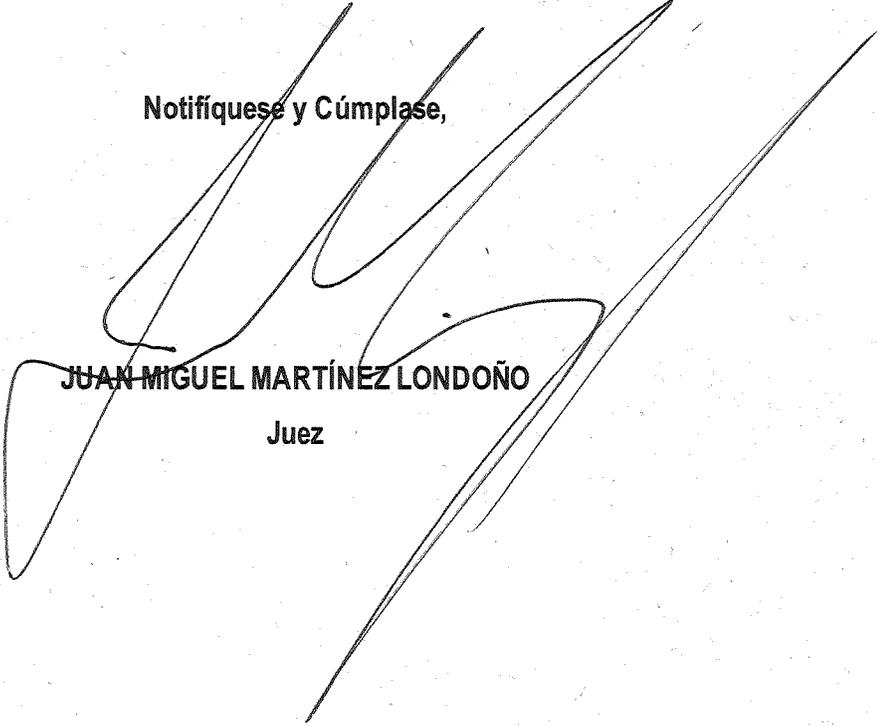
**SEGUNDO. - Advertir** al apoderado de la parte demandante, que en estricta aplicación del numeral 11 del artículo 78 del CGP, tiene el deber de citar a la testigo María Adiel Pérez para que comparezca a la continuación de la audiencia de pruebas que se llevará a cabo de manera presencial en la sala de audiencias de este Juzgado, en la fecha y hora fijada en el siguiente numeral.

**TERCERO. - Fijar** como fecha para llevar a cabo la continuación de la Audiencia de Pruebas, el día miércoles 11 de mayo de 2022 a las 02:00 de la tarde, la cual se realizará en forma presencial en la sala de audiencia de este Juzgado.

**CUARTO. - Oficiar** por la Secretaría del Juzgado a la Oficina de Coordinación Administrativa de Buga, a efectos de que se permita el acceso de los apoderados, interesados, testigos y Ministerio Público a las instalaciones de la Sala de Audiencias de este Juzgado (siempre y cuando cumplan con los protocolos previstos por el Consejo Superior de la Judicatura para la atención presencial), en la fecha y hora determinados en el numeral anterior.

Elaboró: YDT

**Notifíquese y Cúmplase,**



**JUAN MIGUEL MARTÍNEZ LONDOÑO**

**Juez**